



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: DIANA MARCELA TORRES AVILA C.C.Nº 1.022.355.384

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARCO FIDEL TORRES Y ANABEL AVILA RODRÍGUEZ

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00502-00

Por reunir los requisitos de Ley, se **admite** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por DIANA MARCELA TORRES AVILA **y contra los** HEREDEROS DETERMINADOS WILSON MORALES AVILA, EDITH QUIROGA AVILA, LUIS FREDY QUIROGA AVILA, ANDRÉS CAMILO QUIROGA URREGO, ELQUIN QUIROGA AVILA E INDETERMINADOS DE los causantes MARCO FIDEL TORRES y ANABEL AVILA RODRÍGUEZ; en consecuencia, el Juzgado, dispone:

1. Imprímase a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL conforme a lo establecido en el **artículo 368 del Código General del Proceso**.

2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. Para efectos de la notificación se concede el termino de diez (10) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

3. De conformidad con lo estipulado en el **artículo 108 del Código General del Proceso**, se dispone el EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados de los causantes **MARCO FIDEL TORRES y ANABEL AVILA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**; para el efecto secretaria deberá realizar la inscripción en el Registro de Personas emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto 806 de 2020.

4. En cuanto a la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los causantes, se le pone de presente al accionante que por tratarse de personas fallecidas dicha liquidación deberá realizarse en el respectivo proceso SUCESORIO.

5. Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares deberá la parte interesada estimar el valor de las pretensiones de la demanda, tal y como lo consagra el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

6. Se reconoce como apoderado de la demandante al Dr. MOISES SALINAS GUERRERO, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 093 Hoy 9 de diciembre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055a120d3aeef3d0e0845c04a61eda0120df46998fbb5c732548b07e637216b

Documento generado en 04/12/2020 12:25:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>